



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134  
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2023-00331-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de FÉLIX DAVID BARRAGÁN VILLEGAS. Provea.

Turbaco (Bol), 19 de octubre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá por los siguientes motivos:

- a) El Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-00168406 allegado, cuenta con una vigencia superior a 1 mes de conformidad con el Nral. 1° del art. 468 del CGP
- b) La Escritura Pública No. 2455 de septiembre 14 de 2022 emitida por la Notaría Primera de Cartagena, no cuenta con nota final que indique que “presta mérito ejecutivo” (Art. 80 Decreto-Ley 960 de 1970)
- c) Los hechos y pretensiones no son claros en tanto que, no discrimina detalladamente el número de cuotas, valor en pesos y en UVR de cada una de ellas. (#4° Art. 82 CGP)
- d) No es claro el concepto de CAPITAL INSOLUTO a que se refiere el literal “b”, Nral. 1°, si corresponde al capital de las cuotas en mora o al capital de las cuotas en mora más el capital acelerado, toda vez que de conformidad con el artículo 19, Ley 549 de 1999 que señala sobre los intereses moratorios, “(...) *solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas*” (#4° Art. 82 CGP)

En caso de que el demandante manifieste que dicha petición (interés moratorio) corresponde a cuotas vencidas, deberá señalar: (i) el número de cuota, (ii) el valor correspondiente, y (iii) su periodo de causación. (petición primera)

- e) Aclarar frente al literal “c”, numeral 1°, pues solicita los intereses de plazo sobre 120 cuotas y señala que corresponde a los meses de diciembre de 2022 a abril de 2023. (#4° Art. 82 CGP)

En consecuencia, advertida las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134  
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2023-00331-00.

**TERCERO: RECONÓZCASE** a la abogada Andrea Marcela Ayazo Cogollo, calidad de representante penal de la parte demandante, en los términos del poder allegado.

**CUARTO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO  
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffca16bb3347a879181b1c38722682f224a6cb57f842a9f2e81ba3552be712d**

Documento generado en 19/10/2023 01:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**